



Ubicación 520
Condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ
C.C # 72162540

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE D E2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINITIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 520
Condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ
C.C # 72162540

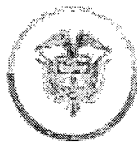
CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ**, conforme documentación allegada, vía correo electrónico, por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá y solicitud del penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 20 de agosto de 2019, por el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, fue condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, como **Cómplice** penalmente responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado, a las **PENAS Principales** de **128 Meses** de PRISIÓN y **MULTA** de **1334 s.m.l.m.v.**, además a la **Accesoria** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo tiempo de la pena principal privativa de la libertad, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, a la fecha, entre el tiempo de privación y el de Redención, ha cumplido un total de pena de:

Descuento físico: captura abril 18/17	78 meses y 24 días
Redención reconocida	
1.- Auto del 10 de marzo de 2021.	10 meses y 14 días
2.- Auto del 04 de agosto de 2021.	1 mes y 0.5 días
3.- Auto del 05 de enero de 2023.	5 meses y 26 días
4.- Auto del 01 de junio de 2023.	0 meses y 23.25 días
Total redención	18 meses y 3.75 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	96 meses y 27.75 días

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se allegó por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, vía correo electrónico la documentación para el estudio de la Libertad Condicional del sentenciado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, y por el condenado se allega escrito en el que



aporta información del arraigo familiar y social solicitada por el Despacho, por lo que se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos – el 30 de junio del 2016 –, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

2

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Normativa esta que establece, los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, i) que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso, ii) reparado a la víctima, iii) que se acredite el Arraigo Familiar y Social del penado (lo que se ha denominado «factor objetivo») y iv) que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (lo que se ha denominado «factor subjetivo»).

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es, el no cumplimiento de una sola de estas exigencias, da lugar a negar el beneficio pretendido.



En el asunto objeto de análisis, tendremos por acreditado el cumplimiento del presupuesto del artículo 471 de la Ley 906/04, con la Resolución No. 366 del 03 de Febrero de 2023, expedida por el Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, en la que conceptúa favorablemente respecto de la concesión de la gracia en cuestión, y para dicho fin se anexa como documentación, por ser pertinentes y necesarios, la cartilla biográfica del condenado, en la que se consigna la certificación de calificación de la conducta comportamental durante su reclusión.

La conducta punible de Fabricación, Tráfico, Porte de Estupefacientes Agravado, por la que fue condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, **no está excluida** de este beneficio en el artículo 26 de la Ley 1121/06¹, ni confluye exclusión de las establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098/06.

Ahora, en cuanto a las exclusiones que prevé el artículo 68 A del Código Penal, en el parágrafo 1º de la misma codificación, se instituye concretamente que **estas exclusiones no se aplicarán** a la Libertad Condicional contemplada en el artículo 64 del Código Penal.

3

En consecuencia, superado el aspecto de exclusiones, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en aras del otorgamiento o no del beneficio solicitado.

3.1. Requisitos objetivos.

3.1.1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. Como se indicó, JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, fue condenado a la pena de **128 Meses de Prisión**, es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **76 Meses y 24 Días**, frente a este tópico objetivo, encontramos que en el presente caso se encuentra reunido en favor del sentenciado, pues, el mismo cumple a la fecha con un total de pena de **96 meses y 27.75 días**.

3.1.2.- Que demuestre Arraigo Familiar y Social. Por el penado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, se informa que este aspecto puede ser verificado en la Carrera 72 No. 62F - 33 Sur Manzana 2 entrada 3 apartamento 501, Conjunto Residencial Calabria II del Barrio Ismael

¹ **ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.



Perdomo en esta ciudad, para corroborar la dirección se allega copia recibo del servicio de energía y declaración notarial.

Para el Despacho resulta conveniente destacar, lo que se entiende por **Arraigo**, para lo cual es bueno traer a colación, lo anotado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en proveído radicado con el No. 29581 de mayo 25/15, así:

“...La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...]...”²

También la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto con radicación No. 46684 del 23 de noviembre de 2016, frente al Arraigo Social, precisó que:

“En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena.”

4

“...La Sala³, en relación con ese concepto, ha señalado que debe entenderse “como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes...”⁴

Así las cosas, atendiendo lo anotado en la jurisprudencia citada, y lo establecido en el mismo artículo 30 de la Ley 1709/14, “...3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. **En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo...**”, es claro, que el Juez de Ejecución de Penas, previo al estudio del subrogado de la Libertad Condicional, debe establecer el Arraigo Social y Familiar del penado.

En el presente caso, con la petición realizada por el penado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, y la información aportada de la dirección, para acreditar el Arraigo Familiar y Social, no se puede establecer por el Despacho, pues se desconoce en la dirección indicada quiénes viven, cómo y por quiénes está conformado el núcleo familiar del penado, si allí ha vivido

² Fallo tutela radicado 93423 de agosto 23/17.

³ CSJ SP, 3 feb. 2016, rad. 46647

⁴ M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO Y EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.



el encausado, qué relación de parentesco o amistad existe con los moradores del inmueble, si el bien es propio o arrendado, hace cuánto tiempo lo habitan, cuánto tiempo ha vivido el penado allí, cuál la relación del penado con la comunidad, qué actividad laboral realizaba el penado antes de estar detenido, etc.,

Conforme con lo anterior, refulge claro **que este tópico no se acredita con la información aportada por el penado** y por ello se torna innecesario proseguir el estudio de los demás requisitos del subrogado, para que, mediante una visita domiciliaria, se pueda entrar a establecer todas estas situaciones que no están claras, para el otorgamiento o no del beneficio solicitado por el sentenciado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ.

Por lo tanto, queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems atendiendo que los mismos **son acumulativos y con uno de ellos que no se cumpla, no puede determinarse la procedencia o no del subrogado**, en consecuencia, se negará en esta ocasión al sentenciado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ la Libertad Condicional.

5

4.- OTRAS DETERMINACIONES.

Se dispone que, **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

- **Se designe** Asistente Social adscrito a estos Juzgados, para que practique visita domiciliaria en la Carrera 72 No. 62F - 33 Sur Manzana 2 entrada 3 apartamento 501, Conjunto Residencial Calabria II del Barrio Ismael Perdomo en esta ciudad, previo contacto al abonado celular 3043770051, a efectos de verificar el arraigo familiar y social del condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, como es, en la dirección indicada quiénes viven, cómo y por quiénes está conformado el núcleo familiar del penado, qué relación de parentesco o amistad existe con los moradores del inmueble, si el bien es propio o arrendado, hace cuánto tiempo lo habitan, cuánto tiempo ha vivido el penado allí, cuál la relación del penado con la comunidad, qué actividad laboral realizaba el penado antes de estar detenido, y los demás que considere pertinentes en aras de brindar al Despacho más y mejores elementos de juicio para el estudio del Subrogado Penal.

- **Se oficie** al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que, de ser legalmente procedente, por parte del Consejo de Disciplina o quien haga sus veces, remitan el original de la Resolución de Concepto Favorable **actualizado** para el estudio de la viabilidad de otorgar al condenado JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ, el beneficio de la Libertad Condicional; así como, los Certificados de Conducta del sentenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2019-00370-00 / Interno 520 / Auto Interlocutorio: 1841
Condenado: JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ
Cédula: 72162540
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
RESUELVE 1 PETICIÓN

exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004; así mismo alleguen la Cartilla Biográfica y los Certificados de Cómputos pendientes de reconocimiento de Redención de Pena, que registre a la fecha el interno, con las correspondientes Calificaciones de Conducta para esos períodos de actividades. Si se le ha autorizado realizar actividades válidas para Redención de Pena los domingos y festivos, se deben allegar las órdenes de trabajo que autoricen la actividad.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento inmediato al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

6

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VALERÍA OCAMPO REY⁵
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	21 DIC 2023

⁵ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).



**JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 16-NOV-23

PABELLÓN 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 520

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nº.** 1841

FECHA DE ACTUACION: 10-NOV-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-NOV-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jairo E. Castillo Gonzalez

FIRMA PPL: Jairo Castillo

CC: 72.162.540

TD: 94293

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Hago uso del Recurso de
Deposición

Bogotá 16 de Noviembre 2023.

Señoría: Juez 21 Varius de Ejecución Penas y medidas Bogotá.

Dra Jessica Valeria Ocampo Rey (Juez).

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de apelación
Auto Interlocutorio 1841 del 10 de Noviembre 2023

Recibido Por el suscrito hoy 16 de Noviembre 2023.

Fraterno saludo.

Señoría en Virtud del acceso a la administración de justicia y con énfasis de lo Por este contenido observado como:
"Defecto Procedimental absoluto".

Le Roplico Señoría sin animas Rendencieras, oh con animosidad alguna.

Su despacho es sabio al anunciar sobre los parámetros y de los Exigencias para la libertad condicional cuando manifiesta que estos parámetros son acumulativos y NO alternativos más aún cuando por Tiempo, modo y lugar, he superado los Propuestos generados por el Legislativo de manera sustancial esto dentro del acopite de los antecedenentes Procesales.

Ahora bien Señoría dentro del acopite de Requisitos objetivos genero constancia de lo siguiente: Al Plenario que usted vigila y materia de este Recurso de Reposición.

Desde Primeras Fechas informé la dirección y los nombres con cijos numerados como cuidobauas de mi suegra y esposa acompañados también de sus números telefónicos esto para generar dinamica en cuanto a la comunicación con ellas por sus ocupaciones Propias como Funcionarias Publicas en diferentes entidades.

Esto También esta acreditado dentro del Plenario con declaración juramentada ante notario Publico y con Presentación Personal anexo a lo estipulado dentro del articulo 83 de nuestra constitución nacional.

(1)

Sentencia dentro de acopite de otras determinaciones
sin animo Perdeniero no considero que tenga motivación
alguna por la Probable Inobservancia de la constancia
notarial y los otros elementos facticos que muestran
y demuestran mi arraigo familiar Permanente con los
nombres completos, Presentación Personal ante notario
Publico elementos facticos de Recibo de servicios publicos
entre otros donde confirmo mi arraigo social y familiar
en Bogota barrio Ismael Perdomo.

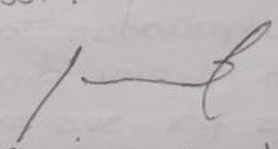
ya por ultimo el Inpec en el mes de febrero como
usted lo manifiesta dentro del citado auto Interdictorio
ya genero lo Pertinente y conducente acorde a lo
estipulado en el articulo: 471 ley 906/04.

Por esta parte motivo conociendo de su sabiduria juridica
le Ruego "Reponer" su Providencia y otorgarme la
Libertad condicional Por Presupuestos superados y con
el amparo del articulo; 84 constitucion nacional ya que
todo esta aportado desde Pretorios Fechas tanto por
el Inpec como por el suscrito, Anudo a mi Recurso de
Insistencia ya que desde el mes de mayo del Presente
año estoy pagando Por mi derecho a la libertad como
derecho fundamental.

Todo lo manifestado por el suscrito Rfosa al Interior
del Plenario, y la Pagina web de control de esos
Juzgados JEPMS.

En espera de su Rfposicion.

cordialmente.


Jairo Enrique Castillo Gonzalez
CC 72.162.540

Permanencia La Pista Patio "(R)"

(2)

RV: Juez 21 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposicion En Subsidio De Apelacion Auto Interlocutorio 1841 Del 10 De Noviembre 2023. Recibido Por El Suscrito Hoy 16 De Noviembre 2023. Jairo Enrique Castillo Gonzalez. 16 Noviembre 2023.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 13:57

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)

Juez 21 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposicion En Subsidio De Apelacion Auto Interlocutorio 1841 Del 10 De Noviembre 2023. Recibido Por El Suscrito Hoy 16 De Noviembre 2023. Jairo Enrique Castillo Gonzalez. 16 Noviembre 2023..pdf;

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 9:18 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 21 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposicion En Subsidio De Apelacion Auto Interlocutorio 1841 Del 10 De Noviembre 2023. Recibido Por El Suscrito Hoy 16 De Noviembre 2023. Jairo Enrique Castillo Gonzalez. 16 Noviembre 2023.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF el cual
Ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Jairo Enrique Castillo Gonzalez

Bogotá, D.C, 20 de Noviembre de 2023.

Señora

JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bogotá, D.C.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Radicación del Proceso: 11001- 60-00-000-2019-00370-00 Interno: 520

Condenado: **JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ.**

En respuesta a su fallo mediante Auto Interlocutorio 1841 del 10 de Noviembre de 2023, hago uso del Recurso de Reposición, donde se resuelve negar mi libertad condicional por considerar el despacho que no cumplo con uno de los requisitos para poder acceder a mi anelada libertad, mas concretamente mi arraigo familiar, por esta cituación expongo mi desacuerdo una vez que le voy a demostrar mis siguientes razones:

Primero: El día 29 de septiembre de 2021 su despacho recibio informe de la asistencia social autorizada por su despacho donde comisiona a diligenciar que se practique una visita del domicilio del penado, que en mi caso se llevo cabo de manera virtual por parte de la persona autorizada quien en su momento se entrevisto a mi esposa y mis hijas donde se le suministraron todos los datos que el juzgado requeria para una posible prisión domiciliaria que posteriormente se me negaria por no cumplir con otros requisitos como era la resolucion favorable, y por consiguiente esa información consta en su despacho.

Segundo: como han transcurrido mas de 2 años, segun criterios del codigo penal tengo todos los presupuesto para la libertad condicional y en tres oprtunidades su despacho me ha negado la anelada libertad, aunque he venido cumpliendo con todas las peticiones exigidos por su despacho pero en el tiempo transcurrido una vez se Allegan los documentos solicitados ya sea por el INPEC como es la resolución favorable, la conducta y cartilla biografica que fue en este año que los envio el inpec ya su despacho lo tiene como desactualizados, pidiendo que esten actualizados cuando esa labor debe recaer es en la prontitud de los requerimientos efectuados por su despacho y no en mi persona que el inpec no gestiona a tiempo ya que ellos aducen tener miles de requerimientos.

Tercero: En la ultima negativa su despacho me indica nuevamente que no cumplo con el arraigo familiar por consiguiente envíe documentación que dan fe bajo juramento que tengo vida familiar, como es una declaración de mi esposa Yeimy Marcela Vargas Castaño con quien contraí matrimonio mas de 20 años de cuya union tengo dos hijas, una menor de edad; donde mi esposa declara que ella se

hara responsable de mi estadia en la vivienda de propiedad familiar donde reside mi esposa, suegra y dos hijas.

Cuarto: desde mi captura en abril de 2017, estando activo en la Unidad Nacional de Protección donde labore cinco años, antes en Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. donde labore 17 años, esto para su conocimiento su señoría; desde el día de mi captura tenia un apartamento y un vehiculo en el barrio castilla de esta ciudad que por el presente inconveniente se me remato el apartamento y el vehiculo se vendio para cubrir gastos de mi defensa donde mi familia quedo desprotegida y sin recurso alguno para poder sustentar a las niñas, donde mi esposa le ha tocado sola trabajar para poder sobrevivir en esta situacion penosa.

Quinto: Su despacho mediante auto Interlocutorio 0732 de 04 de agosto de 2021 solicito en otras determinaciones se determino agendar visita domisiliaria a la comisaria de familia de Ciudad Bolivar, Casa de Justicia de esta ciudad con el fin de verificar arraigo familiar y social, mediante auto Interlocutorio 0594 de 01 de junio 2023 solicito en otras determinaciones agendar visita domisiliaria sobre arraigo familiar y social, segun Oficio 5325 del 17 de junio de 2023 donde requiere informacion del Arraigo social y familiar, y otras mas. Su señoría no ponga mas carga probatoria en mi contra ya que como persona privada de la libertad se me dificulta solo a poder contarle de forma escrita y de Buena fe que la direccion de residencia aportada por mi y juramentada por mi esposa es fiel y verdadera, asi como quedo confirmada cuando se ralizo por la comisaria de familia donde por visita virtual efectuo la visita en mención, como lo puede costantar en su despacho, ademas de que su despacho siempre solicita la visita dolmiciliaria no es culpa mia que no se realicen de acuerdo a su requerimientos y he consultado con mi esposa si la han requerido para nuevamente realizar la visita y me cuenta que no la han solicitado para nada, ademas le informo que toca nesesariamente agendar cita con mi esposa ya que ella se encuentra trabajando igualmente que mi suegra y llega en horas de la noche.

Sexto: Se que su despacho realiza mi vigilancia penal para que se pueda cumplir de la mejor manera pero desde los casi 7 años que llevo privado de la libertad nunca he recibido una visita por parte de su señoría o un delagado o comisionado por su despacho a fin de ver las condiciones que existen en lo referente de mi resocialización y reintegración como lo establece la ley o lo ateniendo a las funciones de los jueces de ejecución de penas.

Septimo: Por ultimo su señoría por medio de correo digital le envio todos los anexos en cuanto su despacho ya tiene como ya son la direccion de la residencia por medio de recibo publico, declaracion juramentada de mi esposa y documentos de mis dos hijas y una peticion especial donde solicito de manera respetuosa si se puede de parte de su despacho no me grave a pagar una causion prendaria en dinero ya que mi situacion economica es insuficiente como lo puedo demostrar con mi estado financiero como son la superintendencia bancaria, oficinas de instrumento publico y agustin codazzi donde costa que no tengo bienes, solo

deudas por lo que como persona natural me veo en la necesidad de solicitar una insolvencia economica.

Por lo anterior su señoria solicito se reconsidere mi petición de Libertad Condicional y por consiguiente se me declare una persona insolvente economicamente.

De antemano le agradezco su atencion presentada en este caso Dios la Bendiga.

Anexo lo anunciado. 21 documentos.

Atentamente,

Jairo Castillo G.

JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ

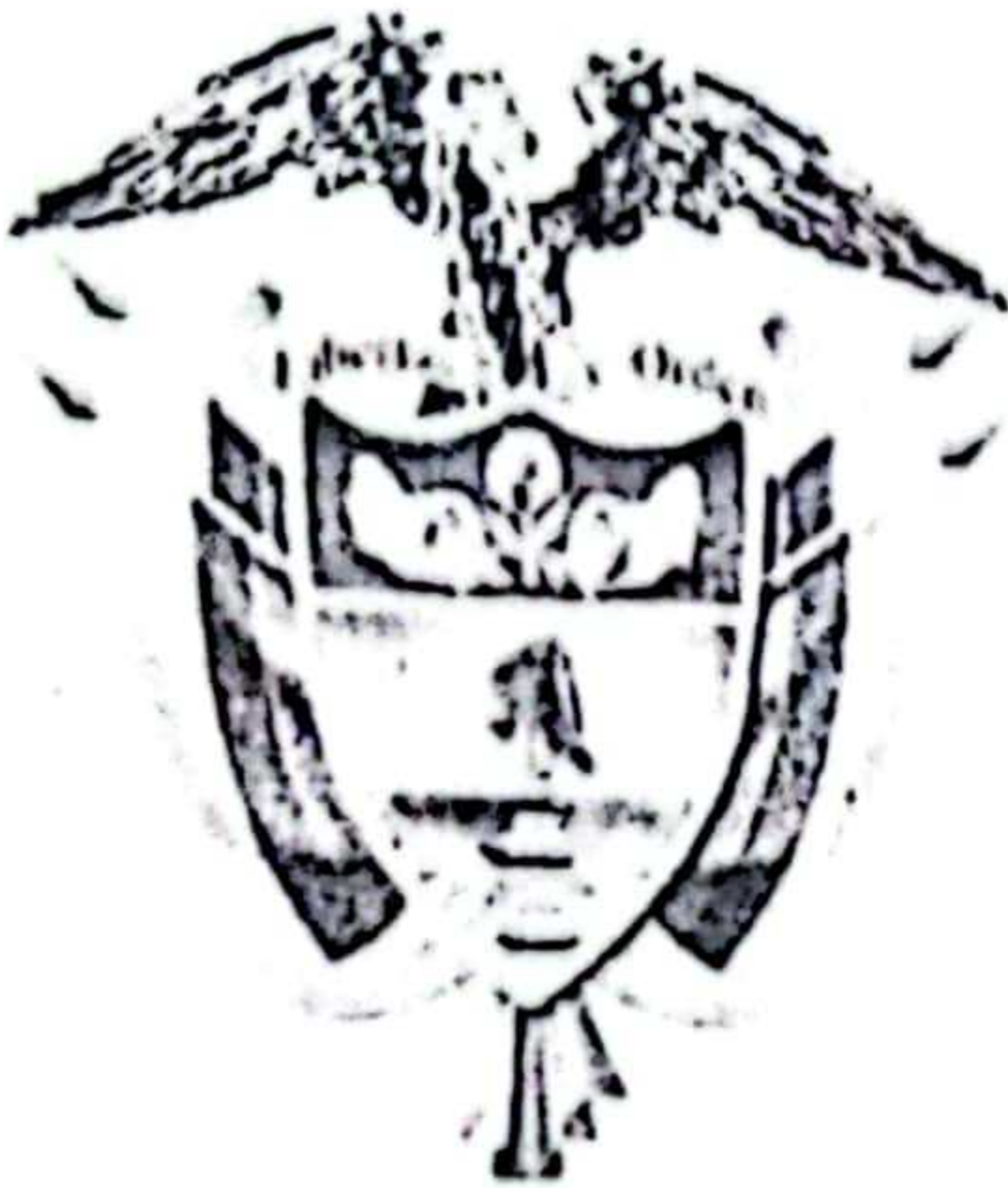
C.C. No. 72162540 de Barranquilla

T.D. 94293

NUI: 969313

Centro Carcelario La Picota, Estructura 2 Pabellón 11 Patio ERE -2 Bogotá

Correo Electronico: jairo.curso80@gmail.com



EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023, COMPARECIO, ANTE LA NOTARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, YEIMY MARCELA VARGAS CASTAÑO MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52879426 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y MANIFIESTA .

PRIMERO.- QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARO QUE EN CALIDAD DE ESPOSA DE JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. 72162540 DE BARRANQUILLA, CUANDO LE CONCEDAN EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL LO RECIBIRE EN MI CASA UBICADA EN LA CARRERA 72 NUMERO 62 F 33 SUR, MANZANA 2 ENTRADA 03 APTO 501 DEL BARRIO ISMAEL PERDOMO DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y ME HAGO RESPONSABLE EN TODO LO QUE LLEGARE A NECESITAR DURANTE SU ESTADIA EN MI CASA .

SEGUNDO.- QUE RINDE ESTE TESTIMONIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULOS 442, 33 DEL C P Y 266, 267, 269 Y 299 DEL C.P.C. - A QUIEN LE INTERESE

NO SIENDO MÁS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE EXTIENDE Y SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA POR LOS DECLARANTES Y EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: 16.500

IVA: \$ 3.135

TOTAL 16 835

EL O LA(OS) DECLARANTE(S)

FIRMA

Yeimy Marcela Vargas P.

Documento Identidad No.

52 879 426

Teléfono

2043997057

Dirección

Cra 72 N° 62 F-33 Sur Mz 2 Entrada 3 Apto 501

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA

NOTARIO 56. NIT.NO.5.088.163-9

SEÑOR USUARIO LEA MUY BIEN LA DECLARACION:- DEBIDO A QUE NO SE ACEPTAN CAMBIOS DESPUES QUE LA FIRME EL SEÑOR NOTARIO



URGENTE-520-J21-SEC-JPP // RECURSO // RV: Envío Recurso de Reposición con subsidio de Apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:29

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (432 KB)

R.reposicion jairo.pdf; Doc. Jairo Castillo.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO

ÁREA DE VENTANILLA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Jairo Castillo <jairo.curso80@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 2:05 p. m.

Para: Juzgado 21 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Recurso de Reposición con subsidio de Apelación

Buenas tardes por medio de la presente hago envío de Recurso de reposición con el fin de que se me defina la Libertad Condicional. Atentamente
JAIRO ENRIQUE CASTILLO GONZALEZ C.C. 72162540 de Barranquilla, T.D. 94293, NUI: 969313 Pabellón 11 Estructura 2 Patio ERE-2 Centro de Reclusión LA PICOTA- Bogotá.